

Clarke, Mod

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-117734-B-00002-0000

Fecha: 2011-05-06 15:06:24

Tra. 11 PATENTE IYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 5

P-2607

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **06.117.734 B**

Solicitud de patente a nombre de **CHEVRON PHILIPS CHEMICAL COMPANY, LP**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CHEVRON PHILIPS CHEMICAL COMPANY, LP**, domiciliada en Texas, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 2285 notificado por fijación en lista el 11 de febrero de 2011, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 425, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio el cual comprende 1 a 22 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo anterior.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador objeta la claridad de la solicitud, argumentando que el capítulo reivindicatorio está caracterizando un polímero por sus propiedades mecánicas sin definir la naturaleza del polímero y como se obtuvo, lo cual no es aceptable.

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que en el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto se define claramente el polímero como una "[...]Una composición de polímeros que comprende polietileno y copolímeros de polietileno con mono-olefinas que tienen de 3 a 8 átomos de carbono o combinaciones de los mismos [...]", con lo cual se le da a la solicitud el cuerpo cierto que requería el examinador.

Por otro lado, el solicitante quisiera anotar que tanto el Manual Andino de Patentes, numeral 4.6.7, como la Guía para la realización de exámenes de la

P-2606

Oficina europea de patentes, numeral 4.7a, establecen que está permitido definir un producto mediante sus parámetros de acuerdo a lo siguiente:

“Definición por parámetros

Una reivindicación de producto, por ejemplo un compuesto químico, se puede caracterizar por su estructura y elementos, por su fórmula química, como un producto de un proceso o excepcionalmente por sus parámetros. Los parámetros son valores característicos de propiedades mensurables (por ejemplo el punto de fusión) o definidos como combinaciones matemáticas de varias variables.

No se permitirá la caracterización de un compuesto químico solamente por sus parámetros, a menos que la invención no se pueda definir de otra manera. En cualquier caso, el parámetro tiene que poder ser determinado y medido sin ambigüedad por métodos estándar conocidos en el campo en cuestión o descritos claramente en la solicitud. Cuando se definan parámetros no claros o no usuales se debe pedir una clarificación de dichos parámetros. Por ejemplo una comparación con parámetros conocidos, siempre que esto no extienda el contenido de la solicitud original (Art. 34). Los parámetros se deben poder determinar de una forma clara, precisa e inequívoca por medio de procedimientos objetivos usuales en el arte.

El método para medir los valores del parámetro deben incluirse en la reivindicación, salvo cuando la persona versada en la materia técnica correspondiente conoce qué método debe ser usado o cuándo todos los métodos llegan al mismo resultado.”

En vista de lo anterior, el solicitante quisiera pedirle respetuosamente al examinador, se sirva aceptar los parámetros físicos como las características que definen la invención y la separan del estado del arte. El solicitante sustenta esta petición basado en el hecho que estos parámetros son inherentes y están íntimamente ligados a la composición del polímero como ahora se reclama en la reivindicación 1.

Por otro lado, el proceso mediante el cual se obtiene el polímero reclamado no es lo que define las propiedades mecánicas del mismo, lo cual significa que no es relevante para la solicitud en estudio el definir un proceso para la obtención del polímero.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto al polímero expuesto en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito

comendidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

REIVINDICACIONES

1. Una composición de polímeros que comprende polietileno y copolímeros de polietileno con mono-olefinas que tienen de 3 a 8 átomos de carbono o combinaciones de los mismos, que tiene un PDI en el rango de 6 a 15, un M_w mayor a 300.000 g/mol, y un E_0 menor a 1×10^6 Pa.s.
2. La composición de polímeros de la reivindicación 1, en donde el E_0 es menor a 1×10^5 Pa.s.
3. La composición de polímeros de la reivindicación 1, en donde el M_w es mayor a 400.000 g/mol.
4. La composición de polímeros de la reivindicación 3, en donde el E_0 es menor a 5×10^5 Pa.s.
5. La composición de polímeros de la reivindicación 1, la cual tiene un tiempo de relajación menor a 10 segundos.
6. La composición de polímeros de la reivindicación 1, en donde el tiempo de relajación es menor a 5 segundos.
7. La composición de polímeros de la reivindicación 6, en donde el MW es mayor a 400.000 g/mol.
8. La composición de polímeros de la reivindicación 1, en donde el M_w es mayor a 500.000 g/mol.
9. La composición de polímeros de la reivindicación 1, la cual tiene una amplitud reológica mayor a 0,25.
10. La composición de polímeros de la reivindicación 9, en donde el M_w es mayor a 500.000 g/mol.
11. La composición de polímeros de la reivindicación 1, en donde la amplitud reológica mayor a 0,30.
12. La composición de polímeros de la reivindicación 11, en donde el M_w es mayor a 500.000 g/mol.
13. La composición de polímeros de la reivindicación 1, en donde la amplitud reológica mayor a 0,35.
14. La composición de polímeros de la reivindicación 13, en donde el M_w es mayor a 500.000 g/mol.

15. Una composición de polímeros que comprende polietileno y copolímeros de polietileno con mono-olefinas que tienen de 3 a 8 átomos de carbono hecha empleando un catalizador a base de cromo, la composición de polímeros tiene un HLMI menor a 100 g/10 min y una amplitud reológica mayor a 0.25.

16. La composición de polímeros de la reivindicación 15, en donde la amplitud reológica mayor a 0,30.

17. La composición de polímeros de la reivindicación 15, en donde la amplitud reológica mayor a 0,35.

18. La composición de polímeros de la reivindicación 15, en donde el catalizador a base de cromo se prepara poniendo en contacto un soporte que comprende alumina con un agente sulfatante y con cromo.

19. La composición de polímeros de la reivindicación 15, en donde el E_0 es menor a 5×10^5 Pa.s.

20. La composición de polímeros de la reivindicación 15, en donde el HLMI es menor a 3 g/10 min.

21. La composición de polímeros de la reivindicación 15, en donde en donde el HLMI es menor a 3 g/10 min.

22. La composición de polímeros de la reivindicación 15, la cual se prepara mediante un método que comprende poner en contacto etileno con un catalizador preparado poniendo en contacto un soporte que comprende alumina con un agente sulfatante y con cromo.